



Resolución Directoral

Lima, 01 MAR. 2023

VISTOS:

La Resolución N° 4316-2022-TCE-S6 de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe N° D000008-2023-UPS-DA-CENARES-MINSA de la Unidad de Procedimientos de Selección, el Memorandum N° D000331-2023-DA-CENARES/MINSA de la Dirección de Adquisiciones y el Informe N° D000041-2023-OAL-CENARES/MINSA, de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, el 5 de setiembre de 2022, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, en lo sucesivo la Entidad, convocó la **Adjudicación Simplificada – Homologación N° 033-2022-CENARES/MINSA** para la contratación de “*Adquisición de dispositivos médicos y otros productos – Compra Corporativa Sectorial para abastecimiento de doce (12) meses – (06 ítems) MINSA – MINDEF – INPE – HMLO*” – Ítem N° 03: *Catéter Endovenoso Periférico N° 20 G X 1 ¼*”, con un valor estimado total de S/ 4'019,614.18 (Cuatro millones diecinueve mil seiscientos catorce con 18/100 soles), en lo sucesivo el procedimiento de selección. El Ítem N° 3 fue convocado para la adquisición de “*catéter endovenoso periférico N° 20 G X 1 ¼*” por un valor estimado de S/ 602,601.30 (Seiscientos dos mil seiscientos uno con 30/100 Soles);

Que, según el cronograma del procedimiento de selección, y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 30 de setiembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de propuestas (electrónica) y el 21 de octubre del mismo año el comité de selección otorgó la buena pro al postor **GLOBAL SUPPLY S.A.C.** para, entre otro, el ítem N° 3 por el monto de su oferta económica ascendente a la suma de S/ 1'779,108.60 (Un millón setecientos setenta y nueve mil, ciento ocho con 60/100 Soles);

Que, con primer escrito, presentado el 28 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado y subsanado el 02 de noviembre de 2022, en lo sucesivo el Tribunal, el postor **GEOMEDIC PERU E.I.R.L.**, en adelante el Impugnante, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, entre otros, del Ítem N° 3; posteriormente mediante su escrito de subsanación de recurso señaló que lo interponía en contra del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección respecto de los Ítems N° 3 y N° 6;



Que, con fecha 27 de junio de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emite la Resolución N° 01862-2022-TCE-S4, declarando improcedente el Recurso de Apelación interpuesto y solicita a la Entidad evalúe la pertinencia de declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección. En dicho recurso, solicitó se revoque la no admisión de su oferta respecto de los Ítems N° 3 y N° 6, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro en lo referido a los Ítems N° 3 y N° 6 y, por tanto, se reincorpore su oferta al procedimiento de selección, a efectos de que el comité de selección la evalúe, califique y, de ser el caso, se le adjudique la buena pro en lo referido a los mencionados ítems; finalmente, solicita se declare por no admitida la oferta del postor GLOBAL SUPPLY S.A.C.;

Que, en ese marco, el 13 de diciembre de 2022, la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, emitió la Resolución N° 4316-2022-TCE-S6, en la cual disponía:

"1. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor GEOMEDIC PERU E.I.R.L., con R.U.C. N° 20606062860, en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – HOMOLOGACIÓN N° 033-2022-CENARES/MINSA – PRIMERA CONVOCATORIA (Ítems N° 3 y N° 6), efectuada para la adquisición de "CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO N° 20 G X 1 ¼" y "CATETER ENDOVENOSO PERIFERICO N° 24 G X 3/4". En consecuencia, corresponde:

1.1. CONFIRMAR la no admisión la oferta presentada para los Ítem N° 3 y 6 del postor GEOMEDIC PERU E.I.R.L. en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – HOMOLOGACIÓN N° 033-2022-CENARES/MINSA – PRIMERA CONVOCATORIA, debiendo tenerla por NO ADMITIDA.

2. EJECUTAR la garantía presentada por el postor GEOMEDIC PERU E.I.R. para la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

3. Disponer que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, con la finalidad que, haga uso de las facultades que le confiere el artículo 44 de la Ley, conforme a lo indicado en el fundamento 33.

4. DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa."

Que, al AI respecto, se tiene que la referida Sala del Tribunal dispuso en el fundamento 33 de la Resolución N° 4316-2022-TCE-S6 lo siguiente:

33. No obstante lo expuesto, es pertinente indicar que, este Colegiado ha tomado conocimiento, en mérito a una consulta planteada a la DIGEMID, que en el Certificado de análisis obrante en la oferta del Adjudicatario del ítem N° 3, se ha utilizado como documento técnico de referencia la USP 40, para la realización de la prueba de esterilidad del producto ofertado; sin embargo, dicho ente técnico ha informado que la farmacopea utilizada en el certificado de análisis para los ensayos de esterilidad y endotoxinas bacterianas no se encontraba vigente a la fecha de fabricación del producto analizado, con lo cual se evidenciaría un incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas.

Por dicha razón, este Tribunal estima pertinente poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que proceda conforme a la facultad prevista en el artículo 44 de la Ley, respecto de dicho ítem."

Que, mediante Informe N° D000008-2023-UPS-DA-CENARES-MINSA del 12 de enero de 2023, la Unidad de Procedimientos de Selección informa a la Dirección de Adquisiciones que correspondía declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del ítem N° 03, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, que se





Resolución Directoral

Lima, 01 MAR. 2023

encuentra regulada en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección, respecto al ÍTEM N° 03, a la etapa de EVALUACIÓN DE OFERTAS, con la finalidad de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las normas que rigen los procedimientos de selección, a fin de cumplir con la finalidad pública que persigue cada procedimiento de selección;

Que, mediante Memorándum N° D000331-2023-DA-CENARES/MINSA del 12 de enero de 2023, la Dirección de Adquisiciones remite el Informe N° D000008-2023-UPS-DA-CENARES-MINSA a efectos que se evalúe la declaratoria de nulidad del ítem N° 03 de la **Adjudicación Simplificada – Homologación N° 033-2022-CENARES/MINSA**;

Que, con Nota Informativa N° D000002-2023-OAL-CENARES/MINSA del 08 de febrero de 2023, se informó que, a efectos de evaluar una causal de nulidad, debía procederse a correr traslado al postor adjudicado GLOBAL SUPPLY S.A.C., a fin que pueda ejercer su derecho de defensa, conforme a lo estipulado en el numeral 213.2 del artículo 213 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Carta N° 108-2023-DG-CEMNARES-MINSA del 13 de febrero de 2023, se corrió traslado a la empresa GLOBAL SUPPLY S.A.C respecto de la posible causal de nulidad del ítem N° 03 de la **Adjudicación Simplificada – Homologación N° 033-2022-CENARES/MINSA** a efectos que realice los descargos que estime pertinentes;

Que, mediante Carta N° 004-2023/GS-AL del 20 de febrero de 2023, la empresa GLOBAL SUPPLY S.A.C. señaló que respeta lo dispuesto por la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 4316-2022-TCE-S6 y que no objeta ni cuestiona ningún extremo de la indicada resolución;

Que, al respecto, la Unidad de Procedimientos de Selección de la Dirección de Adquisiciones ha señalado:

"(...)

2.4. Al respecto, el ensayo de esterilidad y endotoxinas bacterianas consignada en el certificado de análisis, consigna como fecha de fabricación junio de 2022; sin embargo, la USP 40 señalada en el documento técnico tuvo vigencia ese el 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, siendo que, a la fecha de fabricación propuesta, correspondía que el análisis se lleve a cabo en función de USP-NF-2021 N° 3, publicada el 31 de diciembre de 2021.



2.5. Por tanto, la farmacopea citada y utilizada en el Ítem N° 03, para las pruebas de esterilización en el certificado de análisis, no se encuentra vigente, pues se utilizó la USP-NF-34 del 2015 y USP 40-NF-34 del 2017, debiendo utilizarse la USP-NF-2021, debido a que la fecha de fabricación del producto señalada en el certificado de análisis es setiembre de 2021.

2.6. Por consiguiente, considerando que la farmacopea citada y utilizada en el Ítem N° 03, para las pruebas de esterilización en el certificado de análisis no se encuentra vigente, **se advierte que al momento de la calificación de la oferta se ha incurrido en la causal de nulidad del procedimiento de selección por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento**, que se encuentra regulada en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo que corresponderá declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación de ofertas correspondiente al ÍTEM N° 03, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.
(...)"

(Negrita y subrayado nuestro)

Que, las Bases Integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, por lo que es posible indicar que, el Comité de Selección debió advertir que la oferta de la empresa GLOBAL SUPPLY S.A.C. respecto del ítem N° 03 de la **Adjudicación Simplificada – Homologación N° 033-2022-CENARES/MINSA** no cumplía con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en las referidas Bases Integradas;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 dispone que, para efectos de la declaratoria de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado se deberá contar, previamente, con su pronunciamiento:

"Artículo 213.- Nulidad de oficio

(...)

213.2 La nulidad de oficio (...)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

Que, en relación a lo indicado en el numeral precedente, se ha procedido a correr traslado del posible vicio de nulidad del ítem N° 03 de la **Adjudicación Simplificada – Homologación N° 033-2022-CENARES/MINSA** a la empresa GLOBAL SUPPLY S.A.C mediante Carta N° 004-2023/GS-AL, la cual señaló que respeta lo dispuesto por la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución





Resolución Directoral

Lima, 01 MAR. 2023

N° 4316-2022-TCE-S6 y que no objeta ni cuestiona ningún extremo de la indicada resolución;

Que, en atención a lo expuesto, es necesario resaltar que la documentación presentada debe demostrar de manera fehaciente que cumple con lo exigido en las Bases Integradas;

Que, de acuerdo al Informe N° D000041-2023-OAL-CENARES/MINSA de fecha 28 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Legal considera corresponde declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del ítem N° 03 de la **Adjudicación Simplificada – Homologación N° 033-2022-CENARES/MINSA**;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 012-2023/MINSA por la cual se designó a la Directora General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del *Ítem N° 03: Catéter Endovenoso Periférico N° 20 G X 1 ¼* de la **Adjudicación Simplificada – Homologación N° 033-2022-CENARES/MINSA** convocada para la "Adquisición de dispositivos médicos y otros productos – Compra Corporativa Sectorial para abastecimiento de doce (12) meses – (06 ítems) MINSA – MINDEF – INPE – HMLO", por cuanto el Comité de Selección aplicó indebidamente lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, así como las reglas del procedimiento de selección contenidas en las Bases integradas, numeral 3.2 Requisitos de Calificación; lo cual constituye un vicio por tratarse de actos que contravienen las normas legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos de que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de nulidad del ítem N° 03 de la **Adjudicación Simplificada – Homologación N° 033-2022-CENARES/MINSA**.



Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Adquisiciones efectúe la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como los Informes que la sustentan.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Asesoramiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

ANA CARMELA VÁSQUEZ QUISPE GONZALES
Directora General

